

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

FACULTAD DE AGRONOMÍA

**REVISIÓN DE LOS CRITERIOS UTILIZADOS EN LA DELIMITACIÓN DE
LAS ÁREAS PROTEGIDAS DEL URUGUAY**

Por

Lic. Cs. Biológicas Lucía DELBENE LEZAMA

TRABAJO FINAL presentado como uno
de los requisitos para obtener el título
de Diplomada en Gestión de Áreas
Naturales.

**MONTEVIDEO
URUGUAY
Diciembre 2013**

Gracias a los Directores,

Carolina Sans y Eduardo Gudynas;

a Lucía Bernardi;

a los Compañeros de tan lindo grupo, especialmente a Daniel Jaso, a los amigos y la familia.

¡Gracias!



TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS.....	II
TABLA DE CONTENIDO.....	III
RESUMEN.....	IV
SUMMARY.....	V
1. <u>INTRODUCCIÓN</u>	1
1.1. OBJETIVOS.....	2
1.1.1. <u>Objetivo general</u>	2
1.1.2. <u>Objetivos específicos</u>	3
1.2. CONTEXTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE URUGUAY.....	3
2. <u>METODOLOGÍA</u>	7
3. <u>RESULTADOS Y DISCUSIÓN</u>	9
4. <u>CONCLUSIONES</u>	32
5. <u>BIBLIOGRAFÍA</u>	33
6. <u>ANEXOS</u> :	45
6.1. RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE MONTEVIDEO N° 1.552/94...	45

RESUMEN

Revisión de los criterios utilizados en la delimitación de las Áreas Protegidas del Uruguay

Conservar efectivamente la naturaleza es urgente. En este sentido, las Áreas Protegidas (APs) cumplen un rol central como principal herramienta para la conservación *in situ* de la biodiversidad. En los últimos 20 años el número de APs ha aumentado, pero su simple declaración no garantiza una protección efectiva. La eficacia de manejo de un AP depende de varios factores, dentro de estos, un adecuado diseño y establecimiento de los límites son vitales. En el año 2000 Uruguay crea su Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Previo a este, las APs eran creadas con objetivos diversos y no necesariamente de conservación, donde el criterio de “oportunidad” era la forzante mayor. El objetivo de este trabajo es caracterizar y analizar los criterios utilizados para la delimitación de las APs del Uruguay. Para esto, se realizó una extensa revisión bibliográfica (un total de 59 documentos) donde se buscó si los criterios por los cuales se delimitaba un APs eran especificados explícitamente. Como resultado se encontró que la mayoría de las APs no los especificaron (tanto en las APs pre y post SNAP) y esto probablemente se deba a que no existen exigencias legales que obliguen a la utilización de un criterio sobre otro. Sin embargo, se encontró que existen aportes académicos en este sentido que deberían ser sopesados y puestos en práctica. Entre las APs que tienen criterios presentes, predominan los criterios ecológicos y de cuenca. La creación de APs de “oportunidad” sigue vigente, aún después de la creación del SNAP. Los resultados evidencian la necesidad de considerar los posibles efectos de la ausencia de criterios explícitos en el éxito de un AP en cuanto a la conservación de la biodiversidad.

Palabras clave: Áreas Protegidas, Uruguay, SNAP, límites.

SUMMARY

Review of the criteria used in the boundary trace of Protected Areas of Uruguay

The effective conservation of nature is urgent. In this sense, Protected Areas (APs, in Spanish) play a central role as a main tool for *in situ* biodiversity conservation. In the last 20 years the number of APs has increased, although their simple designation doesn't assure effective protection. The effectiveness in APs management depends on several factors, including a proper design and the boundaries trace is a vital component of this. In 2000 Uruguay created its Protected Areas National System (SNAP, in Spanish). Before SNAP, APs were created for different purposes and not necessarily because of conservation, being the "opportunity" criteria, the principal reason. The aim of this work is to characterize and analyze the boundary trace criteria of Uruguay APs. To achieve this, an extensive literature review has been done (59 documents on total) in order to determine if the boundary criteria trace was expressly indicated. As a result it was founded that most APs didn't specify the boundary trace criteria for which they were defined (both pre and post SNAP APs) and this is probably because there are not legal requirements that demand the use of one criterion over another. However, there are academic contributions in this sense which should be considered and put into practice. Among the APs whose criteria has been specified, ecological and watershed criteria were the most represented. The creation of "opportunity" APs is still common, even after SNAP's creation. The results suggest the necessity to consider the possible effects of the absence of explicit criteria in the APs success in terms of biodiversity conservation.

Keywords: Protected Areas, Uruguay, SNAP, boundary.

1. INTRODUCCIÓN

La conservación efectiva de la naturaleza es urgente. El motor de la economía empuja las actividades productivas hacia un uso indiscriminado y cortoplacista de los recursos naturales destruyendo la diversidad biológica en todos sus niveles (Elbers, 2011). La resistencia a cambiar el modelo de desarrollo actual, por otro que priorice la permanencia de los recursos naturales ha hecho que, en muchos países, la protección de la vida se restrinja cada vez más hacia las Áreas Protegidas (APs) convirtiéndose en los sitios más valiosos para la conservación *in situ* de la naturaleza (Elbers, 2011; UNEP-WCMC, 2008; Possingham et al., 2006).

Además de contribuir a la protección de la biodiversidad, las APs proveen otros beneficios tales como la protección de valores culturales y constituyen reservas de agua y alimentos (Possingham et al., 2006).

Aunque en los últimos años han tenido un gran impulso y la superficie mundial bajo a algún estatus de protección ha aumentado, su simple declaración no garantiza una adecuada protección. Además, es necesario que tengan un diseño adecuado, respaldo político y recursos económicos asignados (UNEP-WCMC, 2008).

Si bien en los últimos 20 años ha habido importantes avances en la gestión de las APs en América Latina y las perspectivas son buenas, los desafíos a futuro son grandes. Según Elbers (2011), los principales problemas que enfrentan actualmente los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas son de sostenibilidad financiera, falta de personal capacitado y articulación con el ordenamiento territorial y en particular, lo concerniente a su delimitación y al régimen de tenencia de la tierra.

Leverington et al. (2010) encontraron que en un total de 4151 evaluaciones de efectividad de manejo realizadas en distintas AP del mundo, el 13%

poseen una efectividad de manejo "claramente insuficiente", el 62% poseen un nivel de "gestión de base" y solamente el 24% posee una "buena gestión". Los resultados demuestran que la gestión a nivel mundial está dejando mucho que desear.

Para la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), la eficacia de la gestión de un AP depende en gran medida de tres aspectos: (1) temas relacionados con el diseño (incluye consideraciones de tamaño y forma, determinación de las zonas de amortiguamiento y conexión con otras áreas), (2) gestión apropiada, y (3) si los objetivos de las AP son llevados a término (Possingham et al., 2006).

Un diseño inadecuado puede provocar que las APs no puedan cumplir con sus objetivos de conservación (Possingham et al., 2006). En éste campo, un componente importante son los límites que, según la UICN, su determinación es una "parte clave" del proceso de planificación y un factor crítico en el éxito del AP (Phillips, 2002). Éstos deben ser trazados bajo criterios adecuados que ayuden a los objetivos de conservación del APs. En este trabajo, se revisa esta problemática para el caso de Uruguay. La guía sobre legislación para el establecimiento de un AP de la categoría V de la UICN (paisajes terrestres y marinos protegidos) establece que, definir límites apropiados para el área protegida y aclarar el procedimiento por el cual fueron establecidos, facilita abordar las preocupaciones de los propietarios de tierras cuya propiedad se encuentra dentro del área (Phillips, 2002).

1.1 OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo general

Caracterizar y analizar los criterios utilizados para la delimitación de las Áreas Protegidas del Uruguay.

1.1.2 Objetivos específicos

1. Identificar los principales criterios utilizados, sistematizarlos y compararlos.
2. Aportar elementos útiles, a partir de un análisis crítico de la información disponible, para fomentar la discusión en la temática.

1. 2 CONTEXTO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE URUGUAY

Hasta el 2000, con la 17.234/000 (Uruguay. Poder Legislativo, 2000a), Uruguay era el último país en América Latina carente de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). Sin embargo, ya existían 26 áreas con algún tipo de protección, aprobadas por leyes y decretos (MVOTMA, 2004).

Los criterios para la selección y creación de estas áreas fueron en general de “oportunidad”, no tomándose en cuenta criterios de biodiversidad ni de sostenibilidad. Muchas de ellas ni siquiera han sido implementadas por lo que se las conoce como “áreas de papel”. Como resultado, se obtuvo un conjunto de áreas de características y propósitos muy heterogéneos. Éstas no representan la biodiversidad del país y por lo tanto hacen escasos aportes para su conservación. Por otro lado, carecen de las condiciones adecuadas para garantizar la integridad y viabilidad ecológica de procesos ambientales (URU/06/G34, 2007; MVOTMA, 2004).

Entre los principales problemas que poseen se identificó: mal diseño (forma y/o tamaño inapropiado), delimitación imprecisa o inadecuada, problemas con la tenencia de la tierra, manejo inadecuado o carencia del mismo, poca o ninguna conectividad ecológica, categoría de manejo inapropiada y administración dependiente de instituciones variadas (que aplican diferentes enfoques en su planificación y gestión) (URU/06/G34, 2007; MVOTMA, 2004).

Por otra parte, Uruguay ha firmado y ratificado por ley acuerdos y convenciones para la protección del ambiente que son de importancia a nivel internacional. En el 1971 firma el Convenio Relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR por su sigla en inglés; ley 15.337/982; Uruguay. Poder Legislativo, 1982) y en 1993 el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB) (ley 16.408/993; CDB, 1993; Uruguay. Poder Legislativo, 1993), en cuyo marco, nace el SNAP (MVOTMA, 2010). Además, en 1976 se crea la Reserva de Biósfera Bañados del Este en el contexto del Programa “El Hombre y la Biósfera” (MAB por su siglas en inglés) de la UNESCO (PROBIDES, 1999).

Uruguay inaugura su SNAP en setiembre del 2008 con el ingreso del Paisaje Protegido Quebrada de los Cuervos (MVOTMA, 2010). Desde este primer ingreso se han incorporado 11 APs, siendo la última el Monumento Natural Grutas del Palacio, incorporada en julio de este año.

En lo que respecta a la delimitación de las mismas, según el artículo séptimo de la ley 17.234/000 (Uruguay. Poder Legislativo, 2000a), es deber del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente:

“A) Seleccionar y delimitar las áreas naturales que incorporará al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas. En todos los casos el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con carácter previo a la elevación de propuestas al Poder Ejecutivo, pondrá de manifiesto en sus oficinas el proyecto de selección y delimitación y dispondrá la realización de una audiencia pública. A tales fines, efectuará una comunicación (...), para que cualquier interesado pueda acceder a la vista del proyecto y formular las apreciaciones que considere convenientes...”

“B) Volver a delimitar y a clasificar las áreas ya existentes al momento de la promulgación de la presente ley, cualquiera sea la jerarquía de la norma de

creación, para lo cual la Dirección Nacional de Medio Ambiente deberá realizar un inventario completo de tales áreas.”

Dichos incisos son reglamentados en el artículo noveno del decreto 52/005 (Uruguay. MVOTMA, 2005):

“(Proyecto de selección y delimitación) A los efectos de lo dispuesto en los literales A y B del artículo 7° de la Ley que se reglamenta, el proyecto de selección y delimitación propuesto por el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a consideración del Poder Ejecutivo, de la o las áreas a ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, deberá incluir:

- a) Ubicación y delimitación propuesta en un plano a escala adecuada.*
- b) Caracterización del medio físico, biológico, socio económico, uso actual y potencial de la tierra y aspectos culturales históricos y arqueológicos.*
- c) Aspectos destacados que justifican su inclusión en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y objetivos de conservación.*
- d) Categoría de manejo propuesta de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto.*
- e) Pautas para el Plan de Manejo y condiciones generales de uso.*
- f) Delimitación en un plano a escala adecuada de la zona adyacente si correspondiere de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto...”*

Por otro lado, en el artículo sexto del mencionado decreto, se especifica que:

“Los interesados, (...), en proponer áreas para ser incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (...), deberán presentar las propuestas debidamente fundadas ante la Dirección Nacional de Medio

Ambiente. Las referidas propuestas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Ubicación y delimitación propuesta en un plano a escala adecuada,*
- b) Identificación en Plano Catastral de los padrones involucrados,*
- c) Caracterización del medio físico, biológico, socioeconómico, uso actual y potencial de la tierra y aspectos culturales, históricos y arqueológicos,*
- d) Aspectos destacados que justifican su inclusión en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y objetivos de conservación.”*

2. METODOLOGÍA

Se revisaron documentos, normas, resoluciones, etc., de acceso libre, referidos tanto a la gestión del medio ambiente como a la creación y delimitación de Áreas Protegidas en Uruguay. En el caso de la normativa, se utilizó como disparador de búsqueda los listados publicados por Canzani (2005), Sciandro (2000), Gudynas (1995) y MGAP-RENARE (s/f)

Si bien para la UICN un Área Protegida es *“Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados”* (Dudley, 2008). Para este trabajo, se utiliza el término AP en sentido más general, tomando como referencia la definición utilizada en el CDB (1993) donde un AP es: *“...un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.”*

Las fuentes de información fueron las siguientes:

Recopilación de leyes, decretos y otras resoluciones de carácter legal nacional o departamental que crean, redelimitan o precisan áreas protegidas en Uruguay.

1. Resoluciones sobre áreas o tipos de suelo orientados a la conservación en planes de ordenamiento territorial departamental (se consideraron en especial los casos del Plan de Ordenamiento Territorial de Montevideo, y la ordenanza costera de Rocha)
2. Información disponible en la página web del SNAP (<http://www.snap.gub.uy>) como proyectos de ingreso de las áreas y los decretos de la que ya han sido reglamentadas.

3. Acuerdos internacionales firmados y ratificados por Uruguay que implican reconocimiento de áreas a proteger.

Los posibles tipos de criterios de delimitación fueron previamente establecidos y definidos como sigue:

- a) Ecológico: Cuando se tuvo en cuenta la extensión de un ecosistema, la distribución de alguna especie en particular amenazada, o algún otro criterio biológico.
- b) Paisaje: cuando el área abarca una serie de ecosistemas que se repiten en toda su extensión de forma similar e interactúan entre sí (Evia y Gudynas, 2000).
- c) Cuenca hidrográfica: Área de escurrimiento del agua de lluvia hacia un río o punto determinado cuyos límites se definen por la línea divisoria de aguas.
- d) Cultural, arqueológico
- e) Catastral: Cuando se especifica que el límite se adapta a padrones de catastro, caminería.
- f) Político-administrativo: Se reconoce la importancia de la protección del ambiente más allá del límites departamentales, o nacionales pero se limita la zona sobre la jurisdicción competente.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Se revisaron un total de 59 documentos (tabla 1). De acuerdo a su contenido se agruparon en siete grupos (figura 1):

Grupo 1: Normativa reglamentaria general de gestión del territorio y medio ambiente (total de documentos revisados = 4).

Grupo 2: Normativa sobre convenios y acuerdos internacionales de protección de la biodiversidad y el medio ambiente (total de documentos revisados = 2).

Grupo 3: Normativa que reconoce y define APs departamentales (total de documentos revisados = 18).

Grupo 4: Normativa vinculada al SNAP. Se incluye en este grupo: ley de creación del sistema, el decreto que lo reglamenta y todos los decretos reglamentarios del ingreso de todas las APs que pertenecen al SNAP (total de documentos revisados = 13)

Grupo 5: Propuestas de APs vinculadas a convenios o acuerdos internacionales (total de documentos revisados = 4).

Grupo 6: Propuestas de APs departamentales (total de documentos revisados = 3).

Grupo 7: Proyectos y Manifiestos de ingreso de todas las áreas del SNAP. Se incluye en este grupo, tanto a las áreas que ya pertenecen al SNAP como las que están en proceso de ingreso (total de documentos revisados = 15).

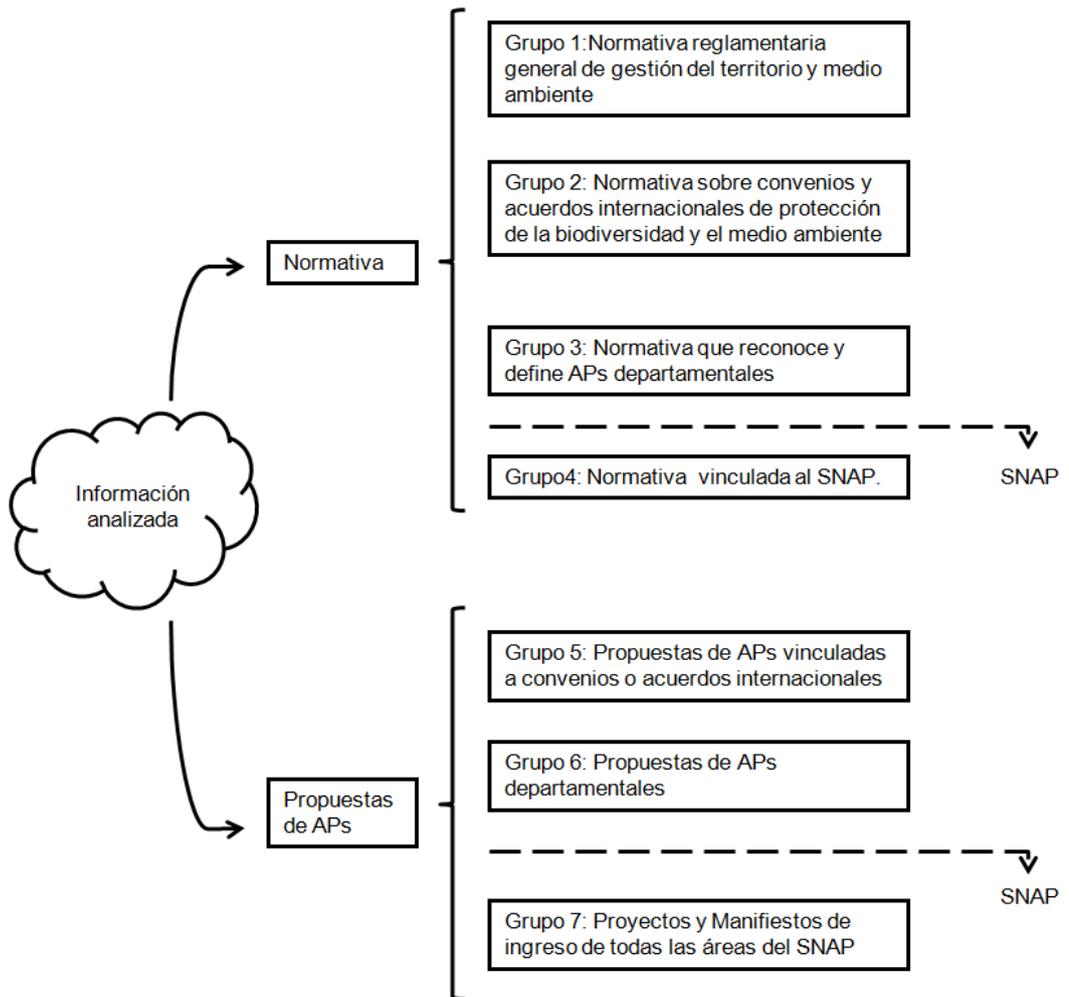


Figura 1. Esquema utilizado para clasificar la información analizada.

Tabla 1. Fuentes de información sobre normativa general de gestión del territorio y del medio ambiente; normativa que crea y define Áreas Protegidas (APs) y proyectos de APs.

Grupo 1: Normativa reglamentaria general de gestión del territorio y medio ambiente

<u>Documento</u>	<u>Nombre/Motivo</u>	<u>Año</u>
Decreto de ley 16.112	Creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (Uruguay. Poder Legislativo, 1990)	1990
Decreto de la Ordenanza Municipal de Maldonado N°1049	Aprobación de la Ordenanza Municipal de protección al Medio Ambiente (Uruguay. IMM, 1992)	1992
Ley 17.283	Ley General de Protección del Ambiente (Uruguay. Poder Legislativo, 2000b)	2000
Ley 18.308	Marco regulador general de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (Uruguay. Poder Legislativo, 2008)	2008

Grupo 2: Normativa sobre convenios y acuerdos internacionales de protección de la biodiversidad y el medio ambiente

<u>Documento</u>	<u>Nombre/Motivo</u>	<u>Año</u>
Ley 15.337	Convenio de RAMSAR (Uruguay. Poder Legislativo, 1982)	1982
Ley 16.408	Convenio Diversidad Biológica (Poder Legislativo, 1993)	1993

Grupo 3: Normativa que reconoce y define APs departamentales

<u>Documento</u>	<u>Nombre/Motivo</u>	<u>Año</u>
Ley 9.718	Parque y Monumento histórico San Miguel (Uruguay. Poder Legislativo, 1937)	1937
Ley 12.096	Parque Arequita (Uruguay. Poder Legislativo, 1954)	1954
Decreto 266/966	Declaración de interés nacional la preservación de la región del Cabo Polonio, Aguas Dulces y la Laguna de Castillos (Gudynas, 1995)	1966
Decreto 297/969	Bosque Nacional del Río Negro Uruguay. Poder Legislativo, 1969)	1969

Decreto 533/977	Parques Nacionales de Santa teresa y San Miguel. Se declara de interés nacional la protección de la fauna indígena (Gudynas, 1995)	1970
Decreto 260/977	Se declara Parque Nacional Lacustre y Área de Uso Múltiple a la zona integrada por las Lagunas José Ignacio, Garzón y Rocha (Gudynas, 1995)	1977
Decreto 527/992	Aprobación del informe elaborado por el Grupo de Trabajo creado por el decreto 81/991 delimitando las áreas de protección referidas en el artículo 458 de la ley 16.170 (Uruguay. MVOTMA, 1992)	1992
Decreto 81/991	Creación Grupo de Trabajo, con el cometido de delimitar áreas de protección y reserva ecológica, referidas en la ley 16.170 (Uruguay. Poder Legislativo, 1991)	1991
Decreto 173/991	Creación de una comisión para el desarrollo del Cabo Polonio y áreas circundante (Uruguay. Poder Legislativo, 1991b)	1991
Ley 16.170 (art. 458)	Presupuesto Nacional de Sueldos, gastos e inversiones (Uruguay. Poder Legislativo, 1991e)	1991
Ley 16.320 (art.352)	Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora de San Miguel (Uruguay. Poder Legislativo, 1991d)	1991
Ley 16.226 (art. 303)	Parque Nacional San Miguel (Uruguay. Poder Legislativo, 1991c)	1991
Resolución Municipal de Montevideo N° 1.552/94.	Conversión de la región oeste de Montevideo en un epicentro de actividades ambientalistas (anexo 1)	1994
Ley 16.462 (art.116)	Rincón de Pérez-Queguay (Uruguay. Poder Legislativo, 1994)	1994
Decreto 447/996	Parque Nacional Islas Costeras (Uruguay. FREPLATA, 1996)	1996
Resolución Municipal de Montevideo N° 2011/99, Expe. N° 1002-001140-99	Declaración de Interés Municipal la preservación del área de Paisaje Natural Protegido de los Humedales del Santa Lucía y de las planicies de inundación de Rincón de Melilla (IMM, 1999b)	1999
Resolución Municipio de Bella Union s/N°	Reserva Departamental Rincón de Franquía (Reserva Franquía, 2011)	2011
Resolución s/N° de la Intendencia Municipal de Rocha	Ordenamiento territorial y ambiental del uso de la costa del Océano Atlántico con la finalidad de instrumentar su desarrollo sustentable (Uruguay. IR, 2003)	2003

Grupo 4: Normativa vinculada al SNAP

<u>Documento</u>		<u>Año</u>
Ley 17.234	Declaratoria de interés general de la creación y gestión de un SNAP (Uruguay. Poder Legislativo, 2000a)	2000
Decreto 52/005	Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Uruguay. MVOTMA, 2005)	2005
Decreto Parque Nacional isla de Flores (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2006)		2006
Decreto Parque Nacional Esteros de Farrapos (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2008b)		2008
Decreto Paisaje Protegido Quebrada de los Cuervos (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2008a)		2008
Decreto Parque Nacional Cabo Polonio (Uruguay. Presidencia de la República, 2009)		2009
Decreto Paisaje Protegido Valle del Lunarejo (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2009)		2009
Decreto Parque Nacional San Miguel (Uruguay. Presidencia de la República, 2010)		2010
Decreto Paisaje Protegido Laguna de Rocha (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2010)		2010
Decreto Paisaje Protegido Localidad Rupestre Chamangá (Uruguay. MVOTMA, 2010)		2010
Decreto Área de manejo de hábitat y/o especies Cerro verde (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2011)		2011
Decreto Monumento Natural Grutas del Palacio (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2013b)		2013
Decreto Área de manejo de hábitat y/o especies Rincón de Franquía (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2013a)		2013

Grupo 5: Propuestas de APs vinculadas a convenios o acuerdos internacionales

<u>Documento</u>	<u>Año</u>
Reserva de biosfera Bañados del Este. Avances del Plan Director. (PROBIDES, 1997)	1997
Plan director. Reserva de Biosfera Bañados del Este (PROBIDES, 1999)	1999
Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB, 1993)	1993
Sitio RAMSAR Bañados del Este (DGRNR-MGAP, s/f)	s/f

Grupo 6: Propuestas de APs departamentales.

<u>Documento</u>	<u>Año</u>
Plan Montevideo. Plan de Ordenamiento Territorial de Montevideo 1998-2005 (IMM, 1999a)	1998-2005
Reserva Natural Playa Penino (Arballo y Bresso, 2007)	2007
Zonas de protección paisajística de Lavalleja (DINOT-IL, s/f)	s/f

Grupo 7: Proyectos y Manifiestos de ingreso de todas las áreas del SNAP (se incluyen las APs que están en proceso de ingreso)

<u>Documento</u>	<u>Año</u>
Proyecto de ingreso Localidad Rupestre Chamangá (SNAP, 2006)	2006
Proyecto de ingreso Cabo Polonio (SNAP, 2009d)	2009
Manifiesto Laureles–Cañas (SNAP, 2009b)	2009
Manifiesto Montes del Queguay (SNAP, 2009c)	2009
Manifiesto Humedales del Santa Lucía (SNAP, 2009a)	2009
Proyecto de ingreso Laguna de Rocha (SNAP, 2010)	2010
Proyecto de ingreso Rincón de Franquía (SNAP, 2011b)	2011
Manifiesto Grutas del Palacio (SNAP, 2011a)	2011
Proyecto de ingreso Esteros de Farrapos (SNAP, s/f-c)	s/f
Proyecto de ingreso Quebrada de los Cuervos (SNAP, s/f-e)	s/f

Proyecto de ingreso Cerro Verde e Islas de la Coronilla (SNAP, s/f-b)	s/f
Proyecto de ingreso San Miguel (SNAP, s/f-f)	s/f
Proyecto de ingreso Valle del Lunarejo (SNAP, s/f-g)	s/f
Proyecto de ingreso Isla de Flores (SNAP, s/f-d)	s/f
Manifiesto Laguna Garzón (SNAP, s/f-a)	s/f

Si bien las fuentes de información fueron muy diversas (leyes, decretos, resoluciones, proyectos y manifiestos de ingreso), para todos los tipos existió al menos un documento en el que se especificaban criterios. Este resultado por un lado, valida en la metodología utilizada y, por el otro, evidencia la utilización de instrumentos legales diversos y de instrumentos no legales a la hora de crear y definir APs.

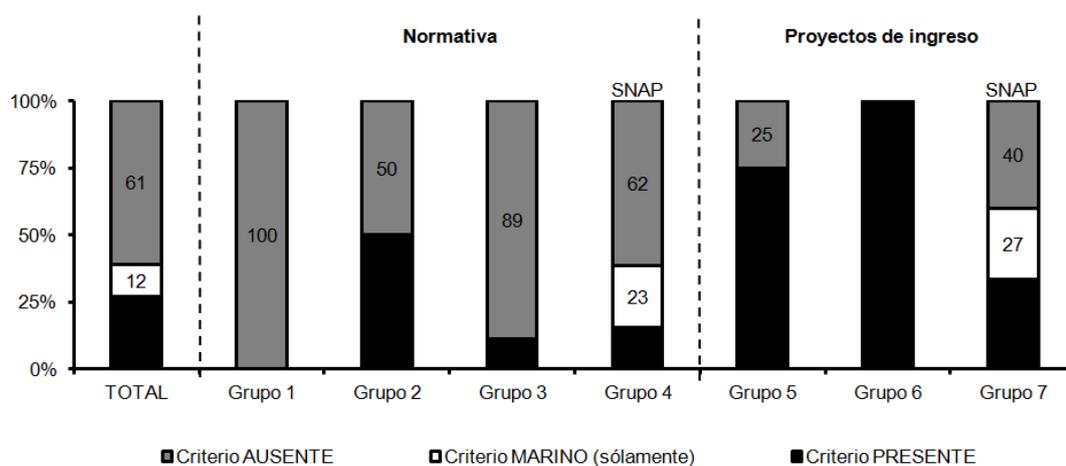


Figura 2. Porcentaje de documentos que no presentaron criterios de delimitación, que sí los presentaron, y que solamente lo presentaron para el área marina; se muestra en total y separados por grupo (Gr.) según el tipo de documento analizado. Gr. 1: Normativa reglamentaria general de gestión del territorio y medio ambiente; Gr. 2: Normativa sobre convenios y acuerdos internacionales de protección de la biodiversidad y el medio ambiente; Gr. 3: Normativa que reconoce y define APs departamentales; Gr. 4: Normativa vinculada al SNAP; Gr. 5: Propuestas de APs vinculadas a convenios o acuerdos internacionales; Gr.6: Propuestas de APs departamentales .

A partir del análisis de toda la documentación se encontró que en la mayor parte de los casos los criterios utilizados para delimitar el AP están ausentes. En el 61% del total no se especificó criterio alguno y en un 12%, se

especificó criterio solamente para la superficie marina del área y no se explicitó el criterio utilizado en el límite terrestre. Solamente en el 27% de los casos, el criterio utilizado para definir los límites, fue explícito (figura 2, columna 1).

Cuadro 1
Objetivos del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP)
Ley 17.234/000; artículo 2º (Uruguay. Poder Legislativo, 2000a).

Son objetivos específicos del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- A. Proteger la diversidad biológica y los ecosistemas, que comprenden la conservación y preservación del material genético y las especies, priorizando la conservación de las poblaciones de flora y fauna autóctonas en peligro o amenazadas de extinción.
- B. Proteger los hábitats naturales, así como las formaciones geológicas y geomorfológicas relevantes, especialmente aquellos imprescindibles para la sobrevivencia de las especies amenazadas.
- C. Mantener ejemplos singulares de paisajes naturales y culturales.
- D. Evitar el deterioro de las cuencas hidrográficas, de modo de asegurar la calidad y cantidad de las aguas.
- E. Proteger los objetos, sitios y estructuras culturales, históricas y arqueológicas, con fines de conocimiento público o de investigación científica.
- F. Proveer oportunidades para la educación ambiental e investigación, estudio y monitoreo del ambiente en las áreas naturales protegidas.
- G. Proporcionar oportunidades para la recreación al aire libre, compatibles con las características naturales y culturales de cada área, así como también para su desarrollo ecoturístico.
- H. Contribuir al desarrollo socioeconómico, fomentando la participación de las comunidades locales en las actividades relacionadas con las áreas naturales protegidas, así como también las oportunidades compatibles de trabajo en las mismas o en las zonas de influencia.
- I. Desarrollar formas y métodos de aprovechamiento y uso sustentable de la diversidad biológica nacional y de los hábitats naturales, asegurando su potencial para beneficio de las generaciones futuras.

Si bien existe en el país un importante número de regulaciones legales en materia de protección de la biodiversidad (MVOTMA, 2010; Canzani, 2005; Sciandro, 2000; Gudynas, 1995), la poca ocurrencia de criterios de

delimitación especificados, evidencia la falta de exigencias legales sobre los criterios a utilizar a la hora de delimitar un área.

Como resultado, la delimitación se establece bajo criterios confusos, que aparecen amparados bajo una normativa laxa que no exige una metodología o criterio a seguir. Esto concuerda con los resultados obtenidos al analizar la normativa nacional referente a la gestión del medio ambiente y el territorio (grupo 1; figura 2). El 100% de las fuentes consultadas, carece de especificación de criterios.

Antes de la creación del SNAP, la forzante mayor que determinaba los criterios para la selección y creación de APs era, en la mayoría de los casos, el de “oportunidad” y criterios ecológicos y sostenibilidad no eran considerados (URU/06/G34, 2007; MVOTMA, 2004). Cuando se analiza la normativa que define APs que no pertenecen al SNAP (grupo 2 y 3; figura 2), los resultados concuerdan con este panorama. En un 89% de los casos de APs departamentales analizados el criterio de delimitación estuvo ausente, y solamente en un 11% fue especificado. Sin embargo, en el 100% de las propuestas de APs departamentales (grupo 6; figura 2) se encontró el/los criterios presentes. Probablemente esta diferencia de patrones, entre la normativa y las propuestas de AP departamentales, se deba a que de las primeras se analizaron 18 documentos diferentes (referentes a 15 APs), mientras que de las segundas sólo se consiguieron 3, por lo que muchas propuestas de APs no fueron analizadas.

Cuando se analiza la normativa referente a la creación de APs bajo convenios internacionales el patrón cambia y en un 50% de los casos se mencionan criterios. Por otro lado, en el 75% de los proyectos de las mencionadas APs los criterios de delimitación son especificados (grupo 5; figura 2) y solamente en un caso no se mencionan. Éste último, es el CDB (1993) donde se insta a la creación de APs pero no es un documento que proponga un AP específica.

Aunque podría esperarse que la falta de exigencias sobre los criterios de delimitación acabara con la creación del SNAP, ni el convenio bajo el cual se crea (CDB, 1993), ni la ley que lo crea (ley 17.234/000; Uruguay. Poder Legislativo, 2000a) ni el decreto que la reglamenta (52/005; Uruguay. MVOTMA, 2005) mandatan delimitar las APs bajo criterios específicos (ver introducción). Aunque, paradójicamente, en su artículo primero, la ley 17.234/000 (Uruguay. Poder Legislativo, 2000a), reconoce que *“La creación del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas tiene por objeto armonizar los criterios de planificación y manejo de las áreas a proteger, bajo categorías determinadas, con una regulación única que fije las pautas de ordenamiento.”*; ésta no los especifica.

Sin embargo, la ley especifica detalladamente cuales son los objetivos del SNAP (cuadro 1). Por lo que, criterios ecológicos deberían obligatoriamente ser tomados en cuenta, si se quiere trazar los límites en función de éstos. En este sentido, Soutullo y Bartesaghi (2007) proponen que el diseño eficiente de un AP dentro de un SNAP requiere tener en cuenta que su valor está dado por su contribución relativa a los objetivos de conservación establecidos para el sistema.

Por otro lado, la nueva ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (ley 18.308/008; Uruguay. Poder Legislativo, 2008) en su artículo 4º, inciso C, establece que se pueden identificar y definir áreas bajo regímenes especiales de protección en atención al interés ecológico, patrimonial, paisajístico o de conservación del ambiente y los recursos naturales. Esta ley proporciona herramientas precisas que permiten la delimitación de áreas de protección bajo estas concepciones.

Al no exigir la delimitación de las APs bajo criterios específicos, el Poder Legislativo está otorgando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), amplios márgenes de actuación a la hora de delimitar un AP. Los resultados

arrojados a partir del análisis de los normativa y de las propuestas de ingreso de las APs del SNAP concuerdan con este hecho (grupo 4 y 7 respectivamente; figura 2). Donde se constata la falta de la exigencia de utilización de una metodología clara y estandarizada de delimitación. En un 62% de la normativa y en un 40% de los proyectos de ingreso no se especifica ningún criterio y en un 23% y 27% respectivamente, sólo se especifica criterio para el área marina. Por lo que, en un 85% de la normativa referente a las APs y en un 67% de las propuestas de ingreso el criterio de delimitación está o ausente o parcialmente presente. Lo que implica que, solamente en la minoría de la normativa y proyectos de ingreso (15% y 33% respectivamente) se conoce el criterio utilizado en la delimitación.

Sin embargo, en el marco del Proyecto Fortalecimiento del Proceso de Implementación del SNAP a cargo de Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA) y el Fondo Mundial para el Medio Ambiente (GEF, por su sigla en inglés) se proponen dos metodologías a seguir a la hora de crear una nueva AP y definir sus límites. Soutullo et al. (2009), en el documento de trabajo N° 26, desarrolla una propuesta metodológica basada en criterios de paisaje. También Soutullo (2006) plantea que idealmente los límites de las APs deben ser definidos siguiendo criterios ecológicos y con un tamaño que abarque todo el al proceso que se pretende proteger.

Desde ese mismo ámbito, Mejía (2012) propone que los límites de las APs a integrarse al SNAP deberán asignarse de manera que aseguren la representatividad de los objetos de conservación establecidos. Éstos deben, en un primer paso, identificarse claramente en el territorio y por lo tanto deben establecerse por elementos concretos naturales o antrópicos (por ej.: hidrografía, ecosistemas, ambientes, infraestructura vial, etc). En un segundo paso, luego de delimitar los objetos de conservación, debe adaptarse este límite a unidades catastrales, evitando en este accionar, comprometer la conservación de los objetos de interés. Esta metodología toma entre otros principios dos enfoques de planificación:

1. Enfoque de paisaje: *“...aproximación a la planificación y gestión de las áreas que integra paisajes terrestres y marinos más amplios, con su diversidad política e institucional.”*
2. Enfoque ecosistémico: *“...estrategia para un manejo integrado de tierras, aguas y recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de forma equitativa. En dicho enfoque se reconoce que los seres humanos, con su diversidad cultural, constituyen un componente integral de muchos ecosistemas.”*

En éste trabajo Mejía reconoce la importancia de seguir un marco normativo referencial *“...que permita unificar la definición de conceptos básicos y establecer criterios rectores y procedimientos comunes para la selección de áreas a incorporar al SNAP...”*. Las Directrices para la Planificación de APs (Mejía, 2012) es un documento técnico elaborado y oficializado por la DINAMA debido a su establecimiento y velado por su cumplimiento, forma parte del compromiso asumido por Uruguay en el marco en el CDB.

A pesar de estos dos trabajos (Soutullo et al., 2009; Mejía, 2012), ninguna de las propuestas de ingreso menciona la utilización de las metodologías que éstos proponen. Aunque se manifiesta la intención y las herramientas existen, en la mayoría de los casos no se aplican. Los resultados evidencian una vez más, la falta de una normativa que establezca exigencias legales a la hora de establecer los límites de un AP. En consecuencia, al carecer de obligatoriedad, los criterios sugeridos son en apariencia olvidados, o por lo menos no explicitados en las propuestas y decretos de ingreso.

Estos resultados contrastan con los que se obtienen al analizar solamente las propuestas de APs que no pertenecen al SNAP, donde la mayoría de los documentos analizados definen los criterios que se tuvieron en cuenta. Estas son: las Áreas Ecológicas Significativas de Montevideo (IMM, 1999a), Reserva Natural Playa Penino (Arballo y Bresso, 2007), Zonas de Protección Paisajística de Lavalleja (DINOT-IL, s/f), Reserva de Biósfera Bañados de

Este (PROBIDES, 1997; PROBIDES, 1999), y el sitio RAMSAR Bañados del Este (DGRNR-MGAP, s/f). Éstas dos últimas, fueron creadas bajo convenios internacionales por lo que se delimitan bajo una metodología impuesta por éstos, que además, en el caso de la convención RAMSAR se encuentra ratificada y especificada por ley (ley 15.337/982; Uruguay. Poder Legislativo, 1982).

Para lograr implementar las propuestas de conservación es necesario, entre otras cosas, un proceso permanente e interactivo que fortalezca las capacidades de decisión y de gestión. Para conseguirlo, es necesario poseer “políticas ambientales y normas jurídicas nacionales claras” (PROBIDES, 1999).

La primera conclusión que se desprende del análisis es que en la mayoría de los casos, el criterio de delimitación no se especifica de forma explícita. Ya que de los resultados se desprende que en la mayoría de las APs, los criterios de delimitación sólo se definen para el área marina y en la mayor parte de los casos, los padrones a ser incluidos dentro del área no abarcan todo el ambiente que se reconoce como de importancia para proteger.

Es importante remarcar lo “explícito”, ya que si se leen muchos de los documentos y se consultan los mapas se observa que se tuvieron en cuenta ecosistemas y/o ambientes. Pero en gran parte de los casos, al trazar la línea de límite, estas unidades de conservación se cortan y no se explicita razón. Esto se visualiza, por ejemplo, en los mapas de los proyectos de ingreso de Laguna de Rocha, Cerro Verde y Cabo Polonio. A modo ilustrativo se muestran los dos últimos (figura 3).

Por otro lado, cabe mencionar que en todas las APs, la línea de límite se define siguiendo padrones de catastro y caminería por su evidente practicidad. Sin embargo, dichos criterios rara vez se explicitan, o no cumplen con la definición que aquí se aplica para ser cuantificados bajo el criterio “catastral” o “político-administrativo”.

También se encontró que en varios decretos se acepta lo establecido en “determinado informe” realizado por un “grupo de trabajo designado” donde probablemente se argumente la delimitación. Sin embargo, bajo la metodología utilizada en este estudio, si en el texto del decreto no se indicaban claramente los criterios, se consideraba que éstos no eran especificados.

Por lo tanto y consecuencia de la metodología utilizada, este trabajo puede estar subestimando la cantidad de áreas que utilizaron criterios para su delimitación.

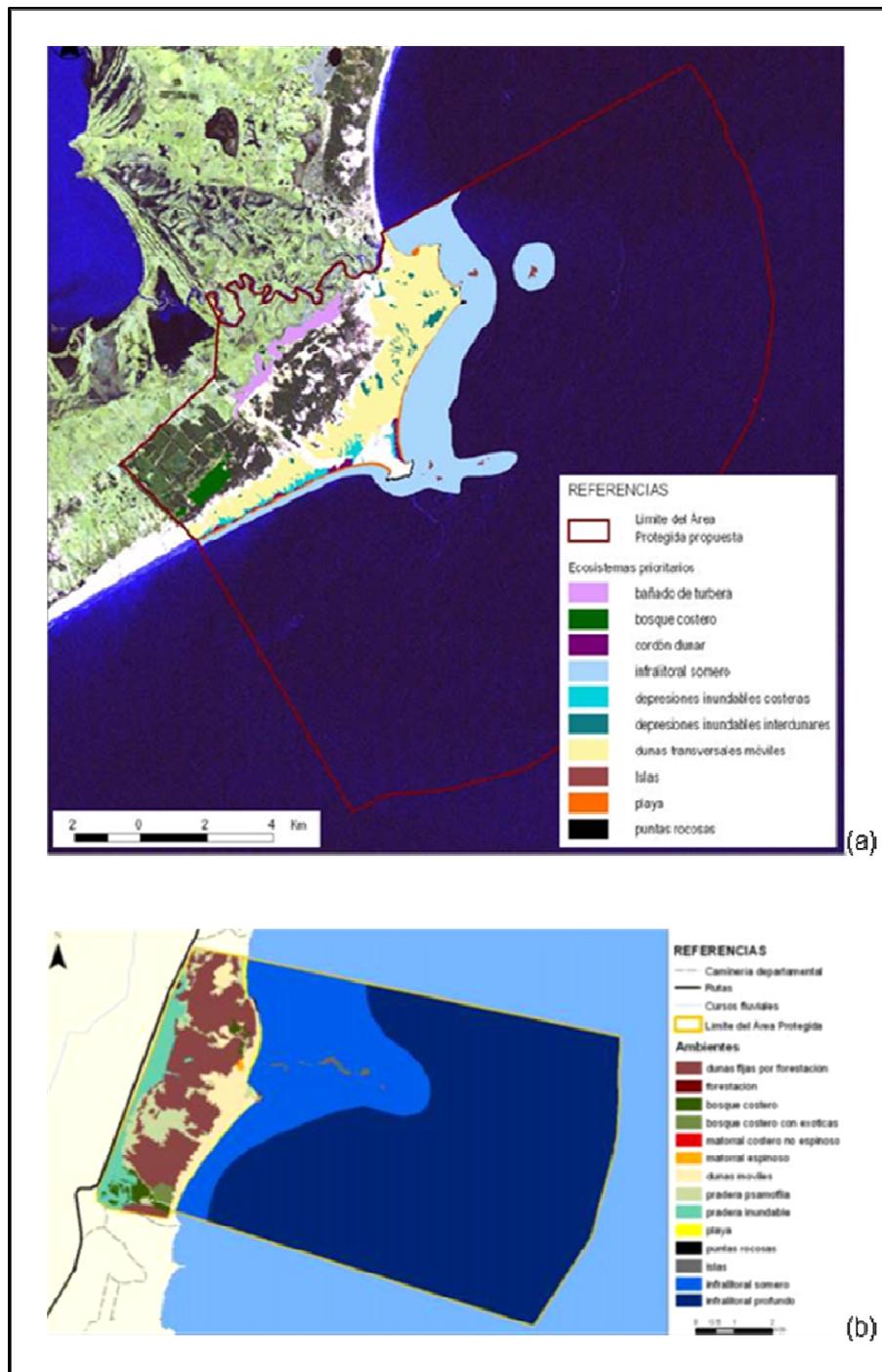


Figura 3. (a) Ecosistemas prioritarios para el SNAP presentes en el área propuesta para el Parque Nacional Cabo Verde y (b) Mapa de ambientes de Cerro Verde .Modificado de los proyectos de ingresos de cada AP (SNAP, 2009d; SNAP s/f).

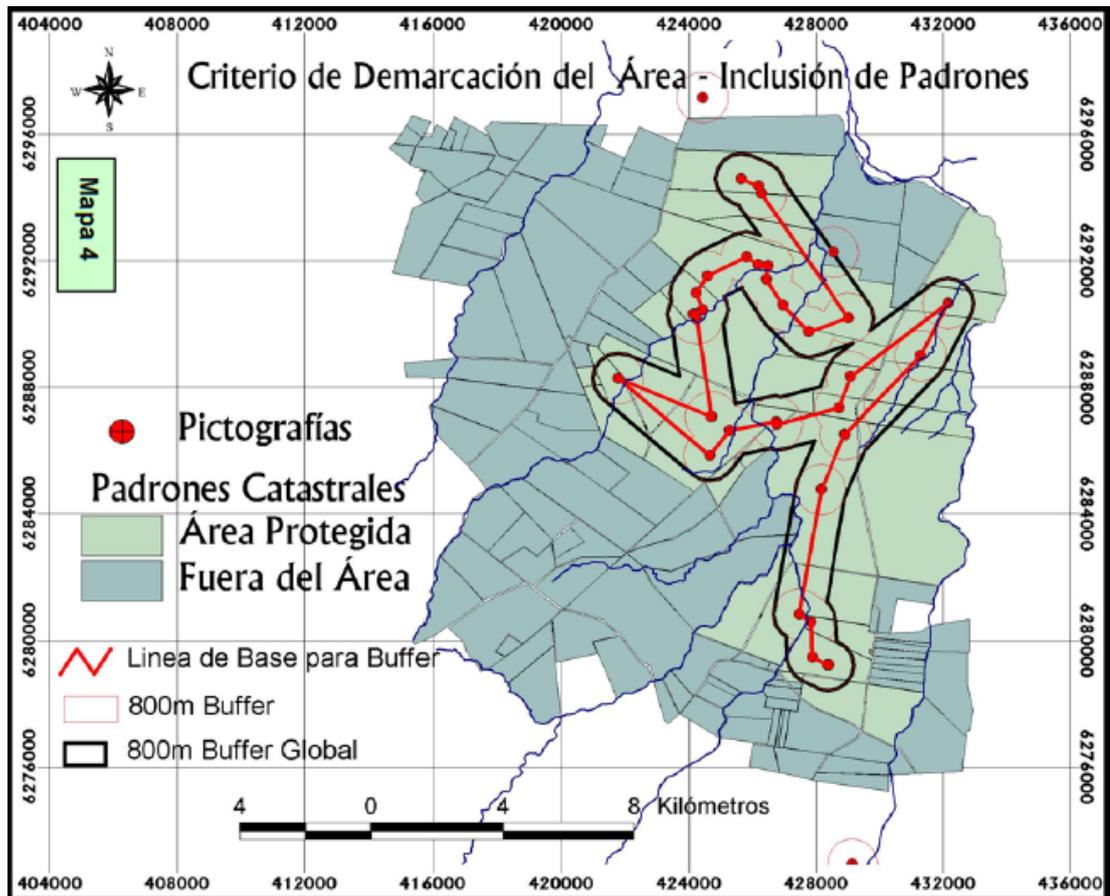


Figura 4. Representación gráfica del criterio de inclusión de los padrones catastrales al Área Protegida (AP) Localidad Rupestre Chamangá (SNAP, 2006)

En contraste a la situación general, se destaca los proyectos de ingreso del Paisaje Protegido Localidad Rupestre Chamangá y del Paisaje Protegido Laureles-Cañas. Estas propuestas incluyen todos los pasos de la metodología que se utilizó para delimitar el área a partir de los objetos de conservación y los fundamentos de todas las “decisiones” tomadas (tabla 2). Además, el Paisaje Protegido Localidad Rupestre Chamangá, es el único caso en el que la adaptación de los límites al catastro se hace de manera “sumativa” (es decir, abarcando más del polígono que se quiere proteger, para comprenderlo enteramente) (figura 4). Por otro lado, el Paisaje Protegido Laureles-Cañas, es el único cuya adaptación de los límites ecológicos al catastro “divide” padrones, ya que dos padrones de los incluidos en el AP son incluidos parcialmente.

En la figura 5 se muestra el porcentaje de utilización de los diferentes criterios explicitados en los documentos revisados; listados y definidos en la tabla 2. En la tabla 3 se mencionan los criterios utilizados discriminados por AP.

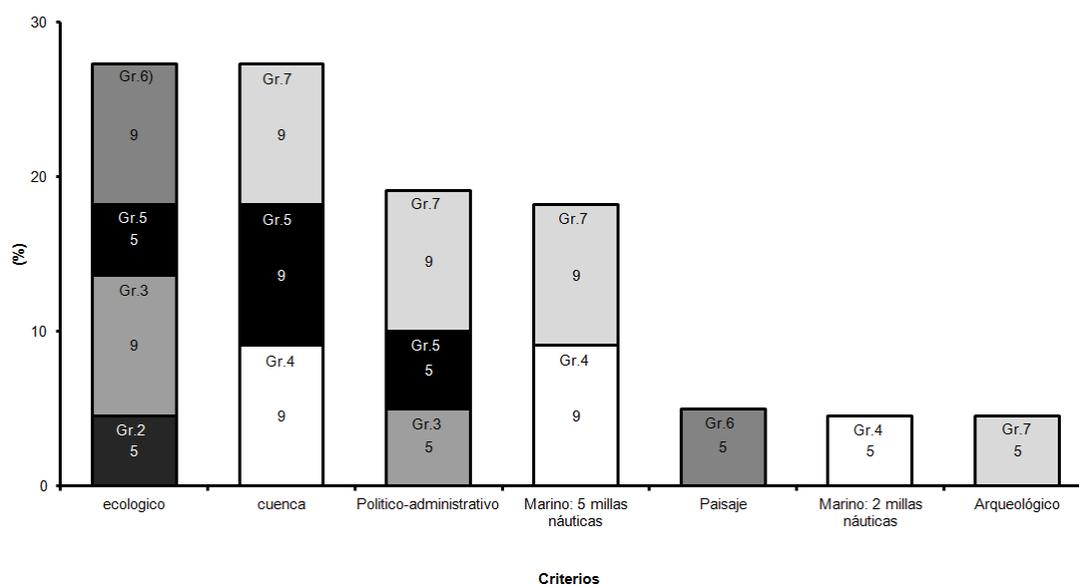


Figura 5. Porcentaje de los diferentes criterios que se utilizaron en la delimitación de las Áreas Protegidas (AP) con criterio de delimitación presente. Se discrimina por grupo (Gr.) de tipo de información. Gr. 2: Normativa sobre convenios y acuerdos internacionales de protección de la biodiversidad y el medio ambiente; Gr. 3: Normativa que reconoce y define APs departamentales; Gr. 4: Normativa vinculada al SNAP; Gr. 5: Propuestas de APs vinculadas a convenios o acuerdos internacionales; Gr.6: Propuestas de APs departamentales .

Los criterios ecológico y de cuenca fueron los más utilizados en las APs que explicitaron criterios de delimitación (27%). Seguidos en orden decreciente de los criterios político-administrativo (19%), marino “5 millas náuticas” (18%) y marino “2 millas náuticas”, paisaje y arqueológico (5%) (figura 5).

El criterio ecológico fue especificado solamente en APs que no están comprendidas dentro del SNAP. Por el contrario, el criterio de cuenca fue mayormente utilizado en APs comprendidas en el SNAP aunque ambos “tipos” de APs lo utilizaron. Lo mismo sucede con el criterio político-administrativo. Los criterios marinos y el arqueológico solo se utilizan en APs del SNAP y el de paisaje solamente en un área departamental.

Para el caso del criterio marino, parecería existir una cierta estandarización en la utilización de las 5 millas náuticas, ya que en todos los casos de las APs del SNAP que comprenden porciones marinas, es utilizado (a excepción del Parque Nacional Isla de Flores donde se utiliza el de “2 millas náuticas”). Solamente en uno de los Proyectos de ingreso, el del Parque Nacional Cabo Polonio, se hace referencia al motivo por el cual se utiliza esa distancia como criterio de delimitación.

El criterio arqueológico fue utilizado solamente en una oportunidad debido a que es la única AP cuyo objeto de conservación es un patrimonio de esta índole.

Tabla 2. Definición de criterios encontrados en la documentación revisada.

Ejemplos representativos de criterios encontrados en la bibliografía.		
<u>Criterio</u>	<u>Definición en el texto y metodología de aplicación si la hubiere</u>	<u>Fuente</u>
RAMSAR	"La elección de las zonas húmedas a inscribir en la Lista deberá hacerse basándose en su cometido internacional desde el punto de vista ecológico, botánico, zoológico, limnológico o hidrológico. Deberían ser inscriptas, en primer lugar, las zonas húmedas que tengan importancia internacional para la fauna ornitológica. A los efectos d este Convenio, considérese zonas húmedas: las extensiones de bañados, pantanos, turberas; las extensiones de aguas naturales o artificiales, estancadas, corrientes, dulces, salobres o saladas, de existencia permanente o temporaria; inclusive las extensiones de agua de mar cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros."	Ley 15.337/982 (Uruguay. Poder Legislativo, 1982)
Reserva de Biósfera	"Para establecer la nueva delimitación de la Reserva se tuvieron en cuenta criterios de conservación de humedales basados en el manejo de cuencas hidrológicas. Por otra parte, la propuesta de un amplio territorio de alcance regional se basó en criterios de conservación biológica, en el sentido del establecimiento de áreas de un tamaño tal que permitan el mantenimiento de los procesos de intercambio genético, la continuidad espacial de paisajes, el establecimiento de corredores, ecosistemas y formaciones vegetales y la movilidad de especies animales. Debido a que la cuenca de la Laguna Merín está compartida por Uruguay y Brasil, la Reserva de Biosfera Bañados del Este sólo incluye la porción uruguaya de la mencionada cuenca."	PROBIDES, 1999.

Área Ecológica Significativa	"...áreas geográficamente delimitada que es reconocida como de importancia destacada a los fines de la preservación, especialmente por sus atributos ecológicos o en uno o más aspectos de su biodiversidad, y que por lo tanto se considera debería ser objeto de medidas de gestión y manejo tendientes a preservar esos atributos. La definición de las áreas ecológicas significativas se realiza en base a la consideración de un conjunto de indicadores primarios que atienden a aspectos paisajísticos, diversidad en la fauna y flora, el impacto humano actual y los niveles de urgencia, y el beneficio ecológico y económico; junto a una serie de indicadores secundarios, que contemplan la relación con el ser humano, la aceptación social, la demostración, la investigación, el turismo y la recreación, la educación y la oportunidad."	IMM, 1999a
Costa	"A los efectos del presente plan, se define como costa, la parte de la tierra afectada por su proximidad al océano y aquella parte del océano afectada por su proximidad a la tierra. A los efectos de su adecuada planificación y del proceso de "Gestión Integrada de la Zona Costera", la costa de Rocha abarca toda la cuenca hidrográfica del océano Atlántico, todos los asentamientos humanos incluidos en dicha cuenca, las lagunas y bañados y, en particular, las tierras comprendidas entre la ruta 9 y el mar, ámbito crítico de mayor desarrollo urbano turístico."	Decreto 12/003 (Uruguay. IR, 2003)
Biológicos	"La influencia del Río Santa Lucía es, sin ninguna duda, quien transmite elevado valor biológico a la Reserva. Los depósitos de sedimentos ricos en materia orgánica, provenientes de su gran cuenca, generan una muy alta biodiversidad. Dichos son, precisamente, los que imprimen ese color oscuro a las playas, y fueron tomados como referencia para marcar los límites físicos de la Reserva."	Arballo y Bresso, 2007
Arqueológico	"Parar definir el área a proteger, se toma como elemento central y generador las 38 pictografías georeferenciadas, situadas en la cuenca del Arroyo Chamangá y sus afluentes. A partir de la década del noventa del siglo XX, a las pictografías del área del A° Chamangá declaradas "Monumento Histórico", se les aplicó la pauta de protección que consiste en la "(...) prohibición de realizar obras o intervenciones en el entorno de los bloques con pinturas en un radio de 800 (ochocientos) metros". La generalización de esta pauta al conjunto completo de pictografías define el área núcleo en la que se sustenta la demarcación de los padrones catastrales a proteger. Queda definida para cada pictografía un área buffer de 800	Proyecto de ingreso Localidad Rupestre Chamangá (SNAP, 2006)

metros de radio. La unión de los bloques con pinturas entre sí por un alineamiento imaginaria, define asimismo un área buffer global de protección del entorno paisajístico.

Atento a lo establecido por el decreto reglamentario de la ley 17.234, que establece que se identifiquen los padrones a proteger; todos aquellos que resulten interceptados por esta área buffer global definida más arriba, conforman la superficie a integrar al SNAP. Este criterio de inclusión de padrones resulta más selectivo que el definido por la Comisión Especial de Chamangá (2002).

Este criterio de demarcación permite cumplir exactamente con la categoría elegida para la protección, PAISAJE PROTEGIDO, donde, tanto la pictografía en sí misma como su entorno e implantación en el paisaje conforman una unidad estructural de importancia paisajística cultural." (ver figura 5)

Marino: 5
millas
náuticas

"Esta delimitación se apoya en el Decreto 149/997 que establece una faja de prohibición para el empleo de redes de arrastre de cualquier tipo de buques pesqueros mayores a 10 TRB."

Proyecto de
ingreso
Cabo
Polonio
(SNAP,
2009d)

Si se analizan separadamente los casos donde el criterio de delimitación estuvo ausente (figura 6); para la normativa referente a la definición de APs departamentales, el 54% de los casos son áreas establecidas enteramente en predios públicos. Dentro de las APs que pertenecen al SNAP, el 50 % de las áreas que no especificaron criterios estuvieron comprendidas enteramente en padrones estatales.

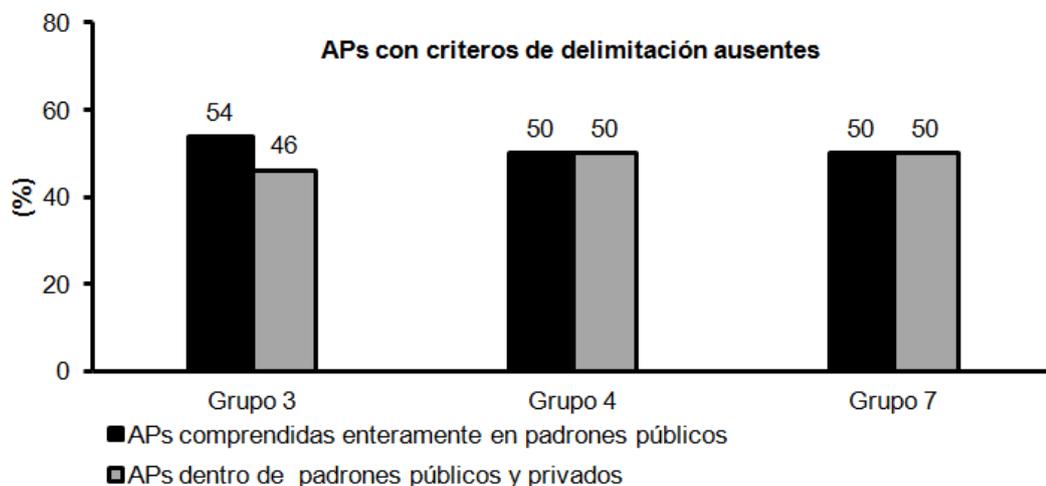


Figura 6. Análisis, por grupo de información (Gr.) de todas las Áreas Protegidas (APs) con criterio de delimitación ausente, discriminando entre las APs comprendidas enteramente en padrones estatales de las que incluyen padrones de propiedad privada. Gr. 3: Normativa que reconoce y define APs departamentales; Gr. 4: Normativa vinculada al SNAP; Gr. 7: Proyectos y Manifiestos de ingreso de todas las áreas del SNAP.

Estos resultados evidencian, que a pesar de la existencia de un SNAP, la creación de APs en áreas públicas sigue vigente.

Por otro lado, los resultados muestran cierta relación entre las ausencias de criterios y utilización de una “oportunidad pública”. Una posible razón que explicase dicho vínculo, es que no se especifican criterios, simplemente, porque éstos ni si quiera se consideran al tenerse el/los padrón/es públicos ya delimitados y disponibles para la creación del AP; lo que acelera y facilita el proceso de creación del AP. Para Possingham et al. (2006) la creación de APs “oportunistas” puede provocar sesgos representacionales debido que ciertos ambientes, son más política y económicamente convenientes para proteger que otros.

Es pertinente destacar, que de las APs con criterios de delimitación presentes, solamente una, el Parque Nacional Isla de Flores, estuvo comprendida enteramente bajo padrones estatales. Probablemente esta excepción se deba a su condición insular y de pequeño tamaño, por lo que

utilizar límites ecológicos que abarquen todo el sistema, no implica mayores impedimentos.

Tabla 3. Criterios utilizados por Área Protegida (AP) en las que fueron especificados.

Área Protegida	Criterios utilizados	Documento consultado
Sitio RAMSAR Bañados del Este	Criterio RAMSAR: Ecológicos.	Ley 15.337/982 (Uruguay. Poder Legislativo, 1982); DGRNR-MGAP, s/f
Área ecológica significativas de Montevideo	Ecológicos, Politico-adminitrativos (sólo incluye Montevideo), Paisaje	IMM, 1999a; IMM, 1999b
Reserva de Biosfera Bañados del Este	Criterio MAB: Cuenca Hidrográfica, Ecológicos y Político-administrativos (se reconoce un área mayor, pero sólo incluye lo comprendido dentro de la frontera uruguaya)	PROBIDES, 1997; PROBIDES, 1999
Costa del Océano Atlántico de Rocha	Costa	Decreto 12/003 (Uruguay. IR, 2003)
Zonas de protección paisajística de Lavalleja	Paisaje	DINOT-IL, s/f
Reserva Natural Playa Penino	Ecológico (“valor biológico”)	Arballo y Bresso, 2007
Parque Nacional isla de Flores	Marino: 2 millas náuticas.	Decreto y Proyecto de ingreso (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2006, SNAP, s/f-d)
Paisaje Protegido Valle del Lunarejo	Cuenca Hidrográfica	Decreto y Proyecto de ingreso (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2009, SNAP, s/f-g)
Paisaje Protegido Laguna de Rocha	Marino: 5 millas náuticas	Decreto y Proyecto de ingreso (SNAP, 2010, Uruguay. Poder Ejecutivo, 2010)

Área de manejo de hábitat y/o especies Cerro verde	Marino: 5 millas náuticas	Decreto y Proyecto de ingreso (Uruguay. Poder Ejecutivo, 2011, SNAP s/f)
Localidad Rupestre Chamangá	Arqueológico, Catastral	Proyecto de ingreso (SNAP, 2006)
Parque Nacional Cabo Polonio	Marino: 5 millas náuticas	Proyecto de ingreso (SNAP, 2009d)
Laureles -Cañas	Cuenca Hidrográfica	Manifiesto (SNAP, 2009b)
Humedales del Santa Lucía	Ecológicos y Catastral	Manifiesto (SNAP, 2009a)
Laguna Garzón	Marino: 5 millas náuticas	Manifiesto (SNAP, s/f-a)

4. CONCLUSIONES

- La mayoría de las APs no especificaron los criterios por los cuales fueron delimitadas.
- No existen exigencias legales que obliguen a la utilización de un criterio sobre otro.
- Aunque, la ley 17.234/000 (Uruguay. Poder Legislativo, 2000a) reconoce la importancia de unificar criterios y proporciona herramientas para definirlos en el marco de los objetivos del SNAP, no obliga a utilizar un tipo de criterio sobre otros.
- Sin embargo existen aportes académicos en ese sentido que deberían ser sopesados y puestos en práctica.
- Entre las pocas APs que tienen criterios, predominan los criterios ecológicos y de cuenca, y no es evidente una tendencia en que las APs más recientes, sean las que tengan más criterios explicitados
- La creación de APs de “oportunidad” sigue vigente, aún después de la creación del SNAP.
- Debería considerarse el peso y los posibles efectos de la ausencia de criterios explícitos en afectar el éxito de un AP en cuanto a la conservación de la biodiversidad.

5. BIBLIOGRAFÍA

Arballo y Bresso E. 2007. Introducción [En línea]. En: Arballo E. y Bresso A (Eds.). Reserva Natural Playa Penino - Versión digital. San Fernando. Ciudad del Plata, San José: Aves Uruguay, Vida Silvestre Uruguay, Fondo de las Américas, CSD BAO-Comisión de vecinos. 100pp. Consultado 17/11/2013. Disponible en:

<http://www.avesuruguay.org.uy/avesuruguay2/doc/LIBRO%20DIGITAL%20RESERVA%20NATURAL%20PLAYA%20PENINO.pdf>

Canzani A. 2005. Evaluación de capacidades nacionales para la implementación de un Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Serie Documentos de Trabajo N°5. Proyecto Fortalecimiento del Proceso de Implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas URU/05/001 [En línea] Consultado 17/11/2013. Disponible en:

<http://www0.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/conv16408.htm>

CDB (Convenio de Diversidad Biológica). 1993. Convenio de Diversidad Biológica [En línea] Consultado 17/11/2013 Disponible en: <http://www0.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/convenios/conv16408.htm>

DGRNR-MGAP (Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. Dirección General de Recursos Naturales Renovables).s/f. Sitio RAMSAR Bañados del Este. Ficha informativa de los Humedales de RAMSAR. Montevideo, Uruguay. 5pp.

DINOT-IL (Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial. Intendencia de Lavalleja .s/f. Informe Ambiental Estratégico. Documento Avance [En línea] 33pp. Consultado 17/11/2013. Disponible en:http://www.lavalleja.gub.uy/c/document_library/get_file?folderId=634031&name=DLFE-5003.pdf

- Dudley N. (Ed.) 2008. Guidelines for Applying Protected Area Management Categories. Gland, Switzerland: IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza). 86pp.
- Elbers J. (Ed.) .2011. Las áreas protegidas de América Latina: Situación actual y perspectivas para el futuro. Quito, Ecuador, UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza). 227pp.
- Evia G y Gudynas E. 2000. Ecología del Paisaje en Uruguay. Aportes para la conservación de la Diversidad Biológica. Montevideo: DINAMA (Dirección Nacional de Medio Ambiente). 173pp.
- Gudynas E. 1995. Ecología y Conservación. Costas y Bañados del Este. Recopilación de documentos, artículos y normas 1985-1995. Montevideo: FESUR, CIPFE, CLAES.113pp.
- IMM (Intendencia Municipal de Montevideo). 1999a. Plan Montevideo. Plan de Ordenamiento Territorial 1998-2005. Montevideo: Productora Editorial. 233pp
- IMM (Intendencia Municipal de Montevideo).1999b. Resolución Municipal de Montevideo N° 2011/99, Expe. N° 1002-001140-99. Declaración de Interés Municipal la preservación del área de Paisaje Natural Protegido de los Humedales del Santa Lucía y de las planicies de inundación de Rincón de Melilla [En línea]. 8/10/2014. Disponible en: <http://monolitos.montevideo.gub.uy/resoluci.nsf/0bfcab2a0d22bf960325678d00746391/42b82215b6fb7cdf03256797006d660c?OpenDocument>
- Leverington F, Costa KL, Courrau J, Pavese H, Nolte C, Marr M, Coad L, Burgess N, Bomhard B, Hockings M. 2010. Management effectiveness evaluation in protected areas - a global study. 2010. Australia: The University of Queensland Brisbane. (2nd edition). 101pp.

Mejía P. 2012. Directrices para la planificación de áreas Protegidas de Uruguay. Serie Documentos de Trabajo SN. Proyecto Fortalecimiento del Proceso de Implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (versión borrador) [En línea] Consultado 17/11/2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>

MGAP-RENARE (Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca. Dirección General de Recursos Naturales Renovables). s/f. Recopilaciones de leyes, decretos y normas que regulan la conservación y el uso de los recursos naturales renovables [En línea] Consultado 18/11/2013. Disponible en: http://www.socobioma.org/socobioma/NV_RENARE.pdf

MVOTMA (Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). 2010. Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Una construcción colectiva. División Biodiversidad y Áreas Protegidas/Proyecto SNAP [En línea] Consultado 17/11/2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>

MVOTMA (Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente). 2004. Fortalecimiento de Capacidades para la Implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Uruguay [En línea]. Consultado 17/11/2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>

Phillips A. (Ed.). 2002. Management Guidelines for IUCN Category V Protected Areas Protected Landscapes/Seascapes. Wales: UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) 141pp.

Possingham HP, Wilson KA, Andelman SJ y Vynne CH. 2006. Protected areas: goals, limitations, and design. En: Groom MJ, Meffe GK & Carrol CR (Eds.). Principles of Conservation Biology. Sunderland MA: Sinauer Associates, inc.: (3rd edition). 509-533pp.

- PROBIDES (Programa de Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable en los Humedales del Este). 2007. Reserva de Biosfera Bañados del Este. Avances del Plan Director. Rocha: PROBIDES. 120pp.
- PROBIDES (Programa de Conservación de la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable en los Humedales del Este). 1999. Plan Director. Reserva de Biosfera Bañados del Este. Álvarez L, González G. (Eds.). Rocha: PROBIDES. 159 pp.
- Reserva Franquía. 2011. Resolución Municipio de Bella Union s/Nº. Reserva Departamental Rincón de Franquía [En línea]. Consultado 8 octubre 2014. Disponible en: <http://rincondelfranquia.blogspot.com.ar/2011/03/reserva>
- Sciandro JL. 2000. Legislación sobre medio ambiente en la República Oriental del Uruguay. Inventario normativo y recopilación de derecho positivo. Álvarez L, González G. (Eds.). Montevideo: FCU- PROBIDES. 834pp.
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). 2011a. Manifiesto Grutas del Palacio [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). 2011b. Proyecto de ingreso Rincón de Franquía [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). 2010. Proyecto de ingreso Laguna de Rocha [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). 2009a. Manifiesto Humedales del Santa Lucía [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>

- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). 2009b. Manifiesto Laureles - Cañas [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). 2009c. Manifiesto Montes del Queguay [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). 2009d. Proyecto de ingreso Cabo Polonio [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). 2006. Proyecto de ingreso Localidad Rupestre Chamangá [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). s/f-a. Manifiesto Laguna Garzón [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). s/f-b. Proyecto de ingreso Cerro Verde e Islas de la Coronilla [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). s/f-c. Proyecto de ingreso Esteros de Farrapos [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). s/f-d. Proyecto de ingreso Isla de Flores [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>

- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). s/f-e. Proyecto de ingreso Quebrada de los Cuervos [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). s/f-f. Proyecto de ingreso San Miguel [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- SNAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas). s/f-g. Proyecto de ingreso Valle del Lunarejo [En línea] Consultado 17 noviembre 2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- Soutullo A, Mejía P, Nin M, Ríos M y Siré F. 2009. Propuesta metodológica para la delimitación de las áreas protegidas del SNAP de Uruguay. Serie Documentos de Trabajo N°26. Proyecto Fortalecimiento del Proceso de Implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas [En línea] Consultado 17/11/2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- Soutullo A. 2006. Marco conceptual para la planificación de la conservación de la diversidad biológica: implicancias para el diseño de un sistema de áreas protegidas en Uruguay. Serie Documentos de Trabajo N°11. Proyecto Fortalecimiento del Proceso de Implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas [En línea] Consultado 17/11/2013. Disponible en: <http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>
- UNEP-WCMC (United Nations Environment Programme. World Conservation Monitoring Centre). 2008. Estado de las áreas protegidas del mundo 2007: Informe anual de los avances mundiales en materia de conservación. UNEP-WCMC (Cambridge).38pp
- URU/06/G34. 2007. Fortalecimiento de Proceso de Implementación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Uruguay. Documento de Proyecto

[En línea] Consultado 17/11/2013. Disponible en:
<http://www.snap.gub.uy/index.php/documentos-70>

Uruguay. Poder Ejecutivo. 2013a. Decreto N° 121/013. Incorporación del área denominada "Rincón de Franquía" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Área de Manejo de hábitat y/o especies" [En línea] Consultado 9/10/2014. Disponible en:
<http://www.elderechodigital.com/acceso1/legisla/decretos/d1300121.html>

Uruguay. Poder Ejecutivo. 2013b. Decreto N° 153/013. Incorporación del área denominada "Grutas del Palacio" al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Monumento Natural" [En línea] Consultado 9/10/2014. Disponible en:
<http://www.elderechodigital.com/acceso1/legisla/decretos/d1300153.html>

Uruguay. Poder Ejecutivo. 2011. Decreto N° 285/011. Incorporación del área "Cerro Verde" al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, bajo la categoría de "Area de manejo de hábitats y/o especies" [En línea] Consultado 9/10/2014. Disponible en:
<http://www.elderechodigital.com/acceso1/legisla/decretos/d1100285.html>

Uruguay. Poder Ejecutivo. 2010. Decreto N° 61/010. Aprobación de la selección y delimitación del área natural protegida denominada "Laguna de Rocha" [En línea] Consultado 9/10/2014. Disponible en:
<http://www.elderechodigital.com/acceso1/legisla/decretos/d1000061.html>

Uruguay. Poder Ejecutivo. 2009. Decreto N° 476/009. Aprobación de la selección y delimitación del Área natural protegida denominada Valle del Lunarejo del departamento de Rivera [En línea] Consultado 9/10/2014. Disponible en:
<http://www.elderechodigital.com/acceso1/legisla/decretos/d0900476.html>

Uruguay. Poder Ejecutivo. 2008a. Decreto N° 462/008. Se incorpora bajo la categoría de Paisaje protegido la Quebrada de los Cuervos al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas [En línea] Consultado 7/10/2014. Disponible en: <http://www.elderechodigital.com/acceso1/legisla/decretos/d0800462.html>

Uruguay. Poder Ejecutivo. 2008b. Decreto N° 579/008. Se incorpora en la categoría de Parque nacional al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, del área ubicada en el departamento de Río Negro, denominada Esteros de Farrapos e Islas del Río Uruguay [En línea] Consultado 8/10/2014 2014. Disponible en: <http://www.elderechodigital.com/acceso1/legisla/decretos/d0800579.html>

Uruguay. Poder Ejecutivo. 2006. Decreto N° 441/006. Selección y delimitación del Área Protegida "Isla de Flores" bajo la categoría de Parque Nacional y su aprobación [En línea] Consultado 7/10/2014. Disponible en: <http://www.elderechodigital.com/acceso1/legisla/decretos/d0600441.html>

Uruguay. FREPLATA (Proyecto Protección Ambiental del Río de la Plata y su Frente Marítimo: Prevención y Control de la Contaminación y Restauración de Hábitats). 1996. Decreto N° 447/996. Declaración Parque Nacional de Islas Costeras a la Isla de Flores, ubicada en el lecho del Río de la Plata, y al conjunto de islas de la plataforma continental constituido por: Isla e Islote de Lobos, Isla Rasa, Isla Encantada e Islote, frente a Cabo Polonio, Isla del Marco e Isla Coronilla [En línea]. Consultado 8/10/2014. Disponible en: http://adt.freplata.org/temas/archivos/Documentos_Freplata/inventario/Inventario%20Freplata/UY_seccion%20I.3/U.I.3.D.30.pdf

Uruguay. IMM (Intendencia Municipal de Maldonado). 1992. Decreto de la Ordenanza Municipal de Maldonado N°1049. Diario Oficial, 5 de julio de 1993.

Uruguay. IR (Intendencia de Rocha). 2003. Decreto N° 12/003. Plan de Ordenamiento y Desarrollo sustentable de la Costa Atlántica del Departamento de Rocha [En línea]. Consultado 8/10/2014. Disponible en: http://www.rocha.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=527:ordenanza-costera&catid=195&Itemid=649
<http://www.rocha.gub.uy/images/DIRECCION%20DE%20ARQUITECTURA/Ordenanza%20Costera%20aprobada%20dic%202003.pdf>

Uruguay. MVOTMA (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente).2010. Decreto s/n. Paisaje Protegido Localidad Rupestre Chamangá [En línea] Consultado 7/10/2014. Disponible en: <http://www.mvotma.gub.uy/aguas-urbanas/item/10005174-creacion-area-protegida-chamanga.html>

Uruguay. MVOTMA (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente).2005. Decreto N° 52/2005 Se reglamenta la Ley N° 17.234 que crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas [En línea] Consultado 7/10/2014. Disponible en: <http://www.mvotma.gub.uy/bioseguridad/item/10002462>

Uruguay. MVOTMA (Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente).1992. Decreto N° 527/992. Aprobación del informe elaborado por el Grupo de Trabajo creado por el decreto 81/991delimitando las áreas de protección referidas en el artículo 458 de la ley 16.170 [En línea]. Consultado 7/10/2014. Disponible en: <http://mvotma.gub.uy/evaluacion-de-impacto-ambiental/item/10002468-decreto-527-991.html>

Uruguay. Poder Legislativo. 2008. Ley N° 18.308. Marco regulador general de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=18308&Anchor=>

Uruguay. Poder Legislativo. 2000a. Ley N° 17.234. Declaratoria de interés general de la creación y gestión de un SNAP [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17234&Anchor=>

Uruguay. Poder Legislativo. 2000b. Ley N° 17.283. Ley General de Protección del Ambiente [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17283&Anchor=>

Uruguay. Poder Legislativo. 1994. Ley N° 16.462. Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, correspondiente al ejercicio 1992. Rincón de Pérez-Queguay [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16462&Anchor=>

Uruguay. Poder Legislativo. 1993. Ley N° 16.408. Convenio de Diversidad Biológica [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16408&Anchor=>

Uruguay. Poder Legislativo. 1991a. Decreto 81. Bosque Nacional del Río Negro. Diario Oficial, 20 de marzo de 1991.

Uruguay. Poder Legislativo. 1991b. Decreto 173. Bosque Nacional del Río Negro. Diario Oficial, 30 de agosto de 1991.

Uruguay. Poder Legislativo. 1991c. Ley N° 16.226. Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal. Parque Nacional San Miguel [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16226&Anchor=#art303>

Uruguay. Poder Legislativo. 1991d. Ley N° 16.320. Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal ejercicio 1991. Parque Nacional de Reserva de Fauna y Flora de San Miguel [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16320&Anchor=>

Uruguay. Poder Legislativo. 1991e. Ley N° 16.170. Presupuesto Nacional de Sueldos, gastos e inversiones [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16170&Anchor=>

Uruguay. Poder Legislativo. 1990. Decreto de Ley N° 16.112. Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Creación y fijación de competencias [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=16112&Anchor=>

Uruguay. Poder Legislativo. 1982. Ley N° 15.337. Convenio de RAMSAR. [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=15337&Anchor=>

Uruguay. Poder Legislativo. 1969. Decreto 297. Bosque Nacional del Río Negro. Diario Oficial, 1 de julio de 1969.

Uruguay. Poder Legislativo. 1954. Ley N° 12.096. Obras Públicas. Se amplía la emisión de una deuda para la ejecución de determinados trabajos. Parque Arequita [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=12096&Anchor=>

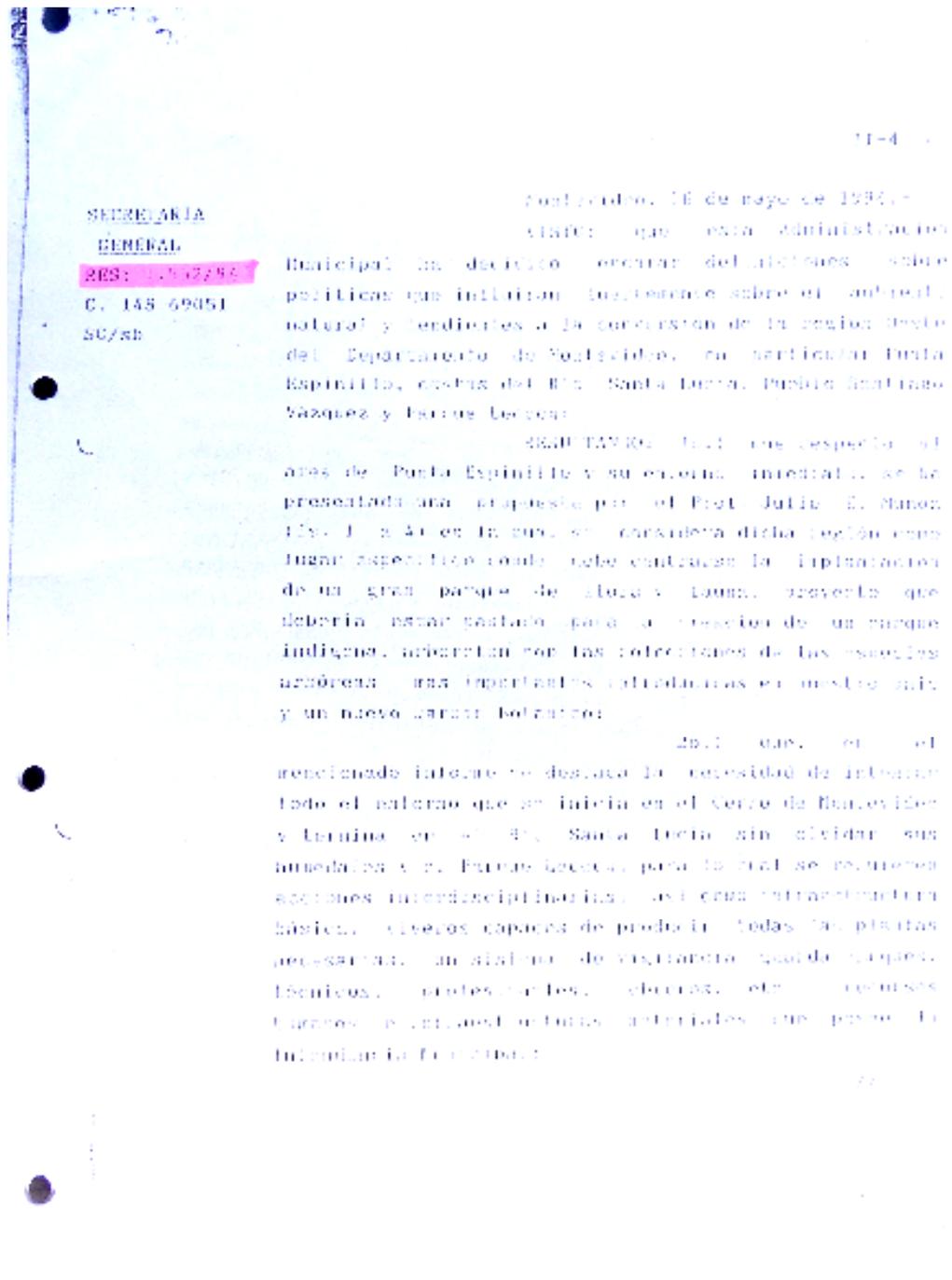
Uruguay. Poder Legislativo. 1937. Ley N° 9.718. Fuerte San Miguel. Parque y Monumento histórico San Miguel. [En línea]. Consultado 6/10/2014. Disponible en: <http://200.40.229.134/Leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=09718&Anchor=>

Uruguay. Presidencia de la República. 2010. Decreto N° 54/010. Aprobación de la delimitación y clasificación del Área natural protegida denominada Parque Nacional San Miguel [En línea] Consultado 9/10/2014. Disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/_web/decretos/2010/02/466.pdf

Uruguay. Presidencia de la República. 2009. Decreto N° 337/009. Incorporación del Parque Nacional Cabo Polonio al Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas [En línea] Consultado 8/10/2014. Disponible en: http://archivo.presidencia.gub.uy/_web/decretos/2009/07/413.pdf

6. ANEXOS

6.1 ANEXO 1: RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE MONTEVIDEO N° 1.552/94



//

3o.) que, asimismo se expresa que el Departamento de Obras y Servicios a la Comunidad será el factor clave de esta realización, con sus Divisiones Turismo y Recreación, y Cultura, como así también las decisiones de la Unidad Central de Planificación Municipal con su Plan Director y Planeamiento Ambiental;

4o.) que por nota de 7/11/94, la División Cultura, habiendo cuenta de los trabajos abordados en la zona de Santiago Varquez tendientes a configurar un gran santuario natural que comprende el Parque Lecoca y Punta Espinillo, considera oportuno comenzar a instrumentar el proyecto de gran reserva ambiental sobre la margen montevideana del Río Santa Lucía, de acuerdo con la propuesta presentada por el Prof. Julio E. Muñoz, en virtud de lo cual propone la creación de una comisión interdisciplinaria del Proyecto de Reserva Ambiental de Punta Espinillo, designando en principio, para integrarlo al catedrático Profesor, al Ingeniero Agrónomo Pablo Ross y al Arquitecto Pedro Cracco, con el objetivo principal de elaborar pautas fundamentales para la instrumentación del proyecto y los caminos para concretarlo;

5o.) que la citada División señala que ha culminado y coordinado diversos proyectos de perfil ambiental destinados a la conservación de la región Oeste del Departamento de Montevideo,

11
a los que se suman los de los propios veredos así
Eduardo Martínez, en virtud de la cual se crea
la creación de una Comisión Regional con el objetivo
de organizar, coordinar y realizar las gestiones
necesarias para desarrollar el programa orgánico y
coherente, con el fin de lograr, dentro de la
referida región en el punto de referencia, entre el
resto del país, propiciando su integración con los
Dioses Jacobo Valdez y Hugo Luján, entre otros,
residentes del estado Puebla y promuevan, por las
Comisiones de Veredas por el Sr. Eduardo Sorrenti,
Secretario de la Junta Local 12, por el Sr. Juan
Geógrafo Ernesto Saragines y el Sr. César Luis
Amador, Presidente de la Junta Local 12, quien la
presida:

12
que la dirección
General del Departamento de Obras y Servicios de la
Comunidad abarca las actividades relacionadas con la
gestión a la referida Comisión a los señores Juan
delegado Aparicio, Director de la Comisión de Obras y el
Sr. Manuel Chabalgoitia, en representación del estado
Departamento y de la Unidad Central de Planeación
Municipal, respectivamente:

CONSIDERANDO: Que la defensa y
conservación del ambiente natural es potestad
exclusiva de las Administraciones Municipales y que en
tanto es deseable la amplia participación de la
población en la gestión de los veredos que habitan las
regiones que se desea conservar:

11

25) Crear el Área de Punta Espinillo y el Pasaje Santiago Viquez, incluido en 2009 en la reserva natural del Parque Torres y terrenos circundantes, con especialidad sobre todo el desarrollo de actividades recreativas en torno al ambiente natural, tales como la práctica de una reserva forestal con charabán, Jardín Botánico, Parque Indígena, Biblioteca Ecológica, actividades docentes, recreativas, de investigación y divulgación, reserva destinada a la protección y regulación de especies en vías de extinción, etc.

12) que en el sentido, es necesario, por una parte crear un grupo de trabajo con el objetivo de elaborar planes para instrumentar el proyecto elaborado por el Profesor Julio S. Morúa respecto al Área del Parque Punta Espinillo y su entorno inmediato;

13) que, a fin de coordinar y realizar gestiones tendientes a regular un programa orgánico y coherente de los diversos proyectos de perfil ambiental destinados a la conservación de la región Oeste del Departamento de Yamboué, en particular Punta Espinillo, los os del Río Santa Lucía, Puerto Santiago Viquez y Pasaje Torres en un ambiente de actividades ambientales, se entiende convenientemente crear una Comisión Regional integrada con representantes de esta Intendencia, Municipalidad y Fuerzas

//

VOTOS DE LA ASESORA

AL INTERVENIENTE MUNICIPAL DE MONTES DE ORO

ALCALDÍA

- 1o.- Crear una Comisión Regional con el cometido de impulsar, coordinar y asistir, en los ámbitos que estime pertinentes, el desarrollo del proyecto y programas ambientales destinados a la conversión de la región Oeste del Departamento de Boyacá, en un epicentro de actividades ambientalistas que caractericen la creación de una Reserva Forestal. Jardín Botánico; Parque Zoológico; Biblioteca; Ecología; programación de actividades culturales, de investigación y divulgación en torno al tema; consolidación del parque y reserva destinada a la protección y reproducción de las especies nativas regionales de flora y fauna.
- 2o.- Crear un Grupo de Trabajo integrado por el Prof. Julio G. Méndez, Padrón No. 17.192, el Ing. Ramón Pablo Rizo, Padrón No. 17.095 y el Arq. Pedro Franco, Padrón No. 24.085, con el objetivo de elaborar las pautas fundamentales que permitan la instrumentación del proyecto para el Parque Fauna Española, al cual tendrá participación en la Comisión Regional que se crea por el numeral 1o.
- 3o.- Designar para integrar la Comisión Regional que se crea por el numeral anterior a las siguientes personas:

//

11-4

POR VECINOS DEL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO

- Sr. Casiano Luis Anditired, C.I. 773.604-9.
Presidente de la Junta Local 18, quien a su vez
presidirá la Comisión.-
- Ing. Eduardo Sironani, C.I. 1.151.613-7.
Secretario de la Junta Local 18.-
- Sr. Jacobo Vainer, C.I. 1.496.223-4.
- Dr. Hugo Luis Cravina, C.I. 1.563.889-6.-
- Prof. Ceck. Eusebio Baragosa Dederco, C.I.
453.921-6.-

POR EL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD

- Sr. Mario Belgato Aparicio, Padrón No. 42.164.
Director de La División Cultural.-

POR LA UNIDAD CENTRAL DE PLANIFICACION MUNICIPAL

- Ing. Arqu. Manuel Chabakoff, Padrón No.
43.150.-

POR EL GRUPO DE TRABAJO DEL PROYECTO PLANTA
ESPIGILLO

- Profesor Julio E. Muñoz, Padrón No. 17.192.
 - Ing. Agrón. Pablo Ross, Padrón No. 13.105.-
 - Pedro Cracco, Padrón No. 34.704.-
- Se.- Comuniquese a la Junta Local 18, a la Unidad
Central de Planificación Municipal, al
Departamento de Actividades Descentralizadas, a
las Divisiones Cultura y Turismo y Recreación, al
Servicio de Empresas Bajas y dese por su orden,
al Servicio de Inspección General para utilicen.

11. En la ejecución de los trabajos en el Departamento de Obras y Servicios de la Comandancia Militar de Bogotá, se han observado los siguientes hechos:

1. En el mes de agosto de 1955, se entregó a la Comandancia Militar de Bogotá, un lote de terreno de 10.000 m², para la construcción de un edificio de oficinas.